



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Exp.:249/2025/MFC

Dña. Sandra González Cariello, Alcaldesa del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y la ley 7/99 de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón y con base en los antecedentes que se relacionan a continuación:

La ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón se publicó en el Boletín Oficial de Aragón n.º 68 correspondiente al día 10 de Abril de 2015. La propia ley en su disposición final segunda establece que entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación (10 de mayo de 2015).

La Disposición Transitoria segunda de la ley 5/2015 de subvenciones de Aragón establece que las bases reguladoras de subvenciones que estuvieran publicadas antes de la entrada en vigor de la ley deberán adaptarse a la misma en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor (10 de noviembre de 2015).

Con fecha 23 de noviembre de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en su sesión n.º 3/2021, EXTRAORDINARIA, adoptó el ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA PARA LOS PROXIMOS 4 AÑOS. (EXPDTE 264/2021-BLR).

Que el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, hasta fecha no ha aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 y teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril(BOE del 3), Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece en su art. 112.5 que «si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior». Y en el mismo sentido, el art. 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo(BOE del 9) dispone: «Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. En el Capítulo III del Estado de Gastos del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2024, consta la aplicación presupuestaria identificada con la referencia 2024/34100/48901 denominada “SUBVENCIÓN DIRECTA ESCUELA DEPORTIVA”, dotada con un crédito de 28.000 €.

Con fecha 12 de marzo 2025 se dio de alta **el expediente administrativo 249/2025/MFC** con ocasión de la entrada n.º 2025-E-RE-247 de fecha 19 de febrero de 2025 en la que el Presidente de la Escuela Deportiva La Litera solicita le sea ingresada en una cuenta bancaria de la entidad IberCaja a nombre de la citada escuela el 50% de la cantidad total de la subvención como primera entrega a cuenta de la subvención de 2025.



Visto todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria **2025/34100/48901** denominada “Subvención directa Escuela Deportiva”, dotada con un crédito de 28.000 €, una subvención directa a favor de la entidad **ESCUELA DEPORTIVA LA LITERA** con N.I.F. G22132351 por una cuantía de 28.000 € con sujeción a las cláusulas que se incorporan a la presente resolución como Anexo y que constituyen las bases reguladoras de la subvención concedida.

SEGUNDA.- Reflejar el compromiso de gasto en la intervención municipal por la cantidad concedida una vez haya sido aceptada de forma expresa por parte del beneficiario la subvención concedida.

TERCERA.- Notificar a los interesados la presente resolución indicándoles que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva será requisito imprescindible que **se produzca la expresa aceptación por parte del beneficiario, para lo cual dispone de quince días desde la notificación**, transcurridos los cuales sin haberse recibido se entenderá que renuncia a la misma.

En Tamarite de Litera, a fecha de firma electrónica al margen.

La Alcaldesa.

Fdo. Sandra González Cariello



ANEXO: CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINATIVA, A LA ESCUELA DEPORTIVA LA LITERA 2025.

1. Objeto de la Subvención

La subvención tiene por finalidad el fomento de la actividad deportiva que constituye el objeto social de la Escuela Deportiva La Litera como Club Deportivo Elemental de Fútbol, en particular las actividades que le hacen acreedora de la subvención municipal a título meramente indicativo, no exhaustivo son las siguientes:

.- Organización y desarrollo de talleres de psicomotricidad para menores de 4 años con el objetivo de dominar el movimiento corporal afirmando su lateralidad, coordinación y control postural, sirviendo de cauce canalizador de la energía propia de esa edad.

.- Organización y desarrollo de talleres y actividades de iniciación al deporte para niños de entre 4 y 6 años.

.- Organización de los equipos de fútbol y participación de los mismos en las ligas provinciales en las categorías de Prebenjamines, Benjamines, Alevines, Infantiles, cadetes y Juvenil.

2. Cuantía de la Subvención y Crédito Presupuestario

El crédito presupuestario con el que aparece dotada la aplicación presupuestaria **2024/34100/48901** denominada “Subvención directa Escuela Deportiva” en el Presupuesto municipal vigente para el año 2025 es de 28.000 €.

La subvención concedida con cargo al crédito presupuestario de la aplicación indicada es de 28.000 €.

3. Requisitos del beneficiario.

La Escuela Deportiva La Litera, además de los concretos requisitos a cumplir en función del objeto de la subvención, deberá reunir los requisitos que con carácter general establece la ley 38/2003, no pudiendo obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.





c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las





prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

4. Aceptación de la Subvención por el beneficiario

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en **el plazo de quince días desde que se notifique la resolución.**

Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención.

5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

Esta subvención directa, nominativa, es **COMPATIBLE** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros sujetos, sin perjuicio de que, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Plazos y modos de pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la hacienda local del Ayuntamiento o si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se establece la posibilidad de realizar pagos a cuenta de la subvención concedida. Dichos abonos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente, proporcional, a la justificación presentada.

Se establece la posibilidad de realizar pagos anticipados a favor de la



Escuela Deportiva La Litera cuyo importe acumulado no exceda del 50% de la subvención concedida.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

7. Régimen de garantías

En atención al carácter no lucrativo del beneficiario de la subvención y a la concreta finalidad que la motiva, **se exime a la Escuela Deportiva La Litera de la obligación de constituir garantía por las cantidades que pueda recibir con carácter anticipado.**

8. Plazo y forma de justificación de la subvención percibida

La justificación de la subvención concedida se presentará antes del día 1 de diciembre de 2025. Transcurrido el plazo sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días.

La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la consecución de los objetivos que motivan el otorgamiento de la presente subvención se documentará mediante el sistema de cuenta justificativa del gasto, de carácter simplificado cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá debidamente clasificados el número de los beneficiarios de las actividades organizadas y desarrolladas por la Escuela Deportiva La Litera.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago que servirá de índice a **los documentos justificantes del gasto (facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil) y del pago que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.**
- c) Un detalle del resto de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se aportará detallado el cuadro de cuotas o tarifas que satisfacen los beneficiarios de las actividades deportivas organizadas por la Escuela Deportiva La Litera.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la



subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los referidos términos y plazos o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

9. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido. **Sólo se consideraran realizados los que hayan sido efectivamente pagados** con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

No se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- .- La adquisición de ropa deportiva salvo la correspondiente a la uniformidad de equipos de competición que lo será hasta el 50% del coste de los mismos, en todo caso no serán subvencionables la adquisición de chándales o zapatillas.
- .- Las actividades que se realicen fuera de competiciones organizadas por entidades públicas o privadas y en las cuales sus participantes no cuenten con afiliación a la Mutualidad Deportiva o seguro correspondiente que garantice la asistencia sanitaria en caso de accidente.
- .- Quedan excluidos las comidas de carácter festivo, ágapes, compra de alimentos o bebidas.

10. Condiciones de subcontratación

Se excluye la posibilidad de subcontratar total o parcialmente las actividades deportivas que motivan el otorgamiento de la presente subvención.

Se entenderá que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

11. Difusión de la subvención concedida

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, estarán



sujetas a las obligaciones de transparencia establecidas, debiendo publicar en sus páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables la información relativa a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

12. Régimen jurídico aplicable

La concesión directa de la subvención previstas nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2025 a favor de la Escuela Deportiva La Litera se registrará por lo establecido en las presentes cláusulas, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

